REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_22232329

SUB 401787
19 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE,** identificada con CC No. 65,729,258, solicita el 21 de octubre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_22232329.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
GUTIERREZ USECHE HECTOR H.	19850510	19850831	TIEMPO SERVICIO	114
GUTIERREZ USECHE HECTOR H.	19850901	19850915	TIEMPO SERVICIO	15
SAUL ARANGO FRANCO Y CIA	19870423	19911231	TIEMPO SERVICIO	1714
SAUL ARANGO FRANCO Y CIA	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
SAUL ARANGO FRANCO Y CIA	19930101	19930412	TIEMPO SERVICIO	102
2 1 LACTEOS EL ESTABLO LTDA	19930607	19931014	TIEMPO SERVICIO	130
INDUSTRIAS NYLOTEX LTDA	19940328	19941231	TIEMPO SERVICIO	279
1 INDUSTRIAS NYLOTEX LTDA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 INDUSTRIAS NYLOTEX LTDA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 INDUSTRIAS NYLOTEX LTDA	19950301	19950314	TIEMPO SERVICIO	14
COOP COOPERANDO	19951201	19951203	TIEMPO SERVICIO	3
COOP COOPERANDO	19960101	19960307	TIEMPO SERVICIO	67
ABC DEL EMPAQUE LTDA	19970201	19970430	TIEMPO SERVICIO	90
ABC DEL EMPAQUE LTDA	19970501	19970503	TIEMPO SERVICIO	3
CORTES Y GORDILLO LTDA	19970701	19970702	TIEMPO SERVICIO	2
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
JABONES RIOKA LTDA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19980801	19981231	TIEMPO SERVICIO	150
RTV PRODUCTORA DE JABONES SA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010301	20010322	TIEMPO SERVICIO	22
EJERCITO NACIONAL	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 401787
19 NOV 2024

EJERCITO NACIONAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20020701	20021231	TIEMPO SERVICIO	180
EJERCITO NACIONAL	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20040301	20040329	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040401	20040429	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040501	20040529	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040601	20040629	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040701	20040729	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040801	20040829	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20041001	20041019	TIEMPO SERVICIO	19
EJERCITO NACIONAL	20041101	20041129	TIEMPO SERVICIO	29
EJERCITO NACIONAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
EJERCITO NACIONAL	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
EJERCITO NACIONAL	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20070601	20071231	TIEMPO SERVICIO	210
EJERCITO NACIONAL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20080301	20081130	TIEMPO SERVICIO	270
EJERCITO NACIONAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20090401	20091130	TIEMPO SERVICIO	240
EJERCITO NACIONAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 401787
19 NOV 2024

EJERCITO NACIONAL	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
EJERCITO NACIONAL	20111201	20111201	TIEMPO SERVICIO	1
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20150701	20150831	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20150901	20151231	TIEMPO SERVICIO	120
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20160101	20160121	TIEMPO SERVICIO	21
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20160201	20160831	TIEMPO SERVICIO	210
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20170101	20170331	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20180701	20180930	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20190901	20191130	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20200601	20200831	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20210301	20210531	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20210801	20210930	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20230401	20230531	TIEMPO SERVICIO	60
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20240301	20240531	TIEMPO SERVICIO	90
GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE	20240601	20240831	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,501 días laborados, correspondientes a 1,357 semanas.

Que nació el 2 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de

enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas requerido se incrementó, así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015 en adelante	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de

2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para determinar el Ingreso Base de Cotización sobre el cual debe efectuar los aportes, el aportante debe tomar en cuenta los factores salariales señalados en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez,

la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,379,040 x 66.47 = $916,648

SON: NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pension aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pension, según corresponda, vigente

SUB 401787
19 NOV 2024

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9477	$1,300,000.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GUZMAN RAMIREZ JACQUELINE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

YOMAIRA RODRIGUEZ BONILLA

LUISA MARCELA GARCIA MOSQUERA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501.2